



Expediente: **050020208008**
Radicado: **AU-00840-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/03/2024** Hora: **11:45:37** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0500 del 30 de diciembre de 2009, la Corporación mediante Resolución 133-0020 del 24 de febrero de 2010, notificada de manera personal el día 09 de marzo de 2010, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal total de 0.058 L/s para el uso Pecuario al señor **MIGUEL ANGEL VILLEGAS ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 555.017, en beneficio de un predio denominado Puerta del Burro, ubicado en la vereda La Labor del municipio de Abejorral, Antioquia. La vigencia de la presente concesión fue por un término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que mediante esta misma Resolución 133-0020-2010, se le informó al señor **MIGUEL ANGEL VILLEGAS** sobre la obligación de cumplir con lo referente al deber de informar a Cornare si acogió los diseños para caudales menores a un litro o en su defecto entregar a la corporación las memorias de cálculo y los diseños de obra de captación con el fin de que se garantizara la utilización del caudal otorgado, de igual manera, abstenerse de variar los sistemas de captación, conducción y almacenamiento autorizado sin permiso de Cornare, así como garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas y las generadas en la actividad del predio, con eficiencia no inferior al 80% antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo; hacer el pago de tasa por uso del recurso hídrico y por último, el deber de velar por la conservación de la vegetación protectora de la fuente en las zonas de nacimiento y cauce.
3. Que una vez verificada la información consignada dentro del expediente 05.002.02.08008, se evidencia que se realizó una solicitud de archivo mediante oficio con radicado CI-00200 del 07 de febrero de 2024, debido al fallecimiento del señor MIGUEL ANGEL VILLEGAS quien fungía como beneficiario de dicha concesión.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

4. Que, en atención a dicha solicitud, se procedió a revisar en la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	555017
NOMBRES	MIGUEL ANGEL
APELLIDOS	VILLEGAS ECHEVERRI
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	03/11/2016	COTIZANTE

5. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, en servicio a la ciudadanía, consultar lugar de votación; evidenciando el siguiente reporte.

No. Identificación:

555017

✓El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:

lugar de votación actual.

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

☐ No soy un robot

 reCAPTCHA
Privacidad - Condiciones

CONSULTAR

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
555017	Cancelada por Muerte	1188 de 2016	01/12/2016

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

 Institucional

 Servicios a la ciudadanía

 LIBEDAE (Datos para la democracia)

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el mismo sentido, el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019¹ Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

¹ Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Es relevante dejar por sentado que tal como se evidencia dentro de la búsqueda en las diferentes bases de datos como la página **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, la cédula de ciudadanía número 555.017 la cual identificaba al señor **MIGUEL ANGEL VILLEGAS**, se encuentra con la novedad anteriormente evidenciada, situación por la cual, es pertinente realizar el archivo de este expediente; aunado a lo anterior, la concesión consignada en el expediente fue otorgado en el año 2010 por el término de 10 años, evidenciándose de esa forma que dicho término ya se encuentra vencido. Por lo anterior, no existen circunstancias que demanden supervisión o monitoreo en el contexto de este expediente en curso.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.08008, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.08008.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Richard Ramirez. Fecha: 19/03/2024.

Revisó: Abogada/ Camila Botero. Fecha: 21/03/2024.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40